

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202201320 00

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 10 de noviembre de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Bancolombia S. A., persona jurídica con domicilio principal en Medellin con NIT 890903938 así como la comunicación enviada al correo electrónico en la misma fecha, con certificación de acuse de recibo de E-ENTREGA, a Pio Alvaro Betancur Gomez mayor de edad y con domicilio en Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No. 79278208 deudor garante y propietaria del vehículo de Placas IYK 289 de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

- 1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*
- 2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.*
- 3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado a la Abogada Katherin Lopez Sanchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Notifíquese

y

Cúmplase,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.208 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 9 - diciembre -2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

